

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0052-00
AUTO 2 No. 3720

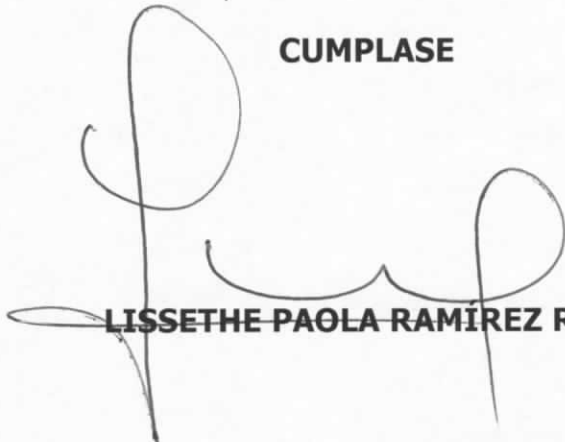
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

2

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00216-00
AUTO 2 No. 3706

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-0089-00
AUTO 2 No. 3718

En atención al escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme los dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folio 68 al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.30-2016-00711-00
AUTO 2 No. 3721**

En atención a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

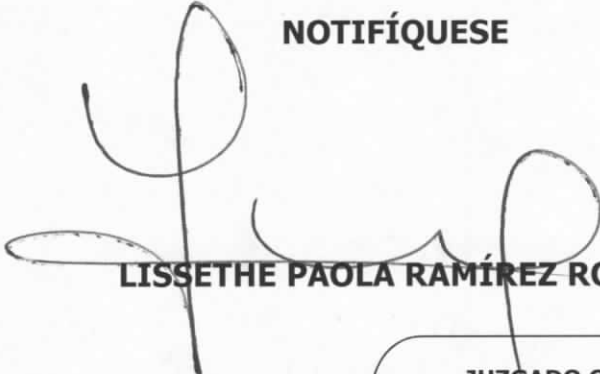
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**ACUMULADO
RADICACIÓN No.014-2009-01192-00
AUTO 2 No. 3722**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cañón
Secretario*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2013-01000-00
AUTO 2 No. 3723**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE


PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$243.768.00 a favor del abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.6.340.933 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002384977	02/07/2019	\$ 243.768,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo de la Cruz
Secretaría

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00880-00

AUTO 1 No. 1858

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo se descontará los intereses de plazo por la suma de \$1.290.759.00 toda vez que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 54 por la suma de \$1.620.554.11 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2019-00097-00
AUTO 1 No. 1857**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 59 por la suma de \$2.469.918.48 hasta el 05 de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas del presente ejecutivo hipotecario.

RADICACION	25	2013	451
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		92 C3	\$ 4.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		78,90 C3	\$ 23.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO			\$ 4.323.000,00
SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

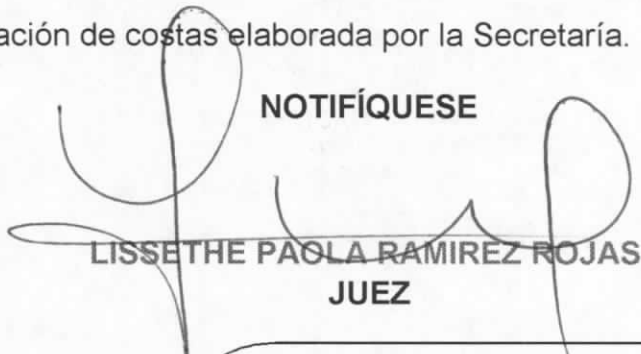
AUTO DE SUSTANCIACION No 3727.
FECHA 27 Agosto 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

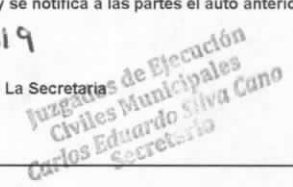
NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 Agosto 2019

La Secretaria

 Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2015-00687-00
AUTO 2 No. 3716

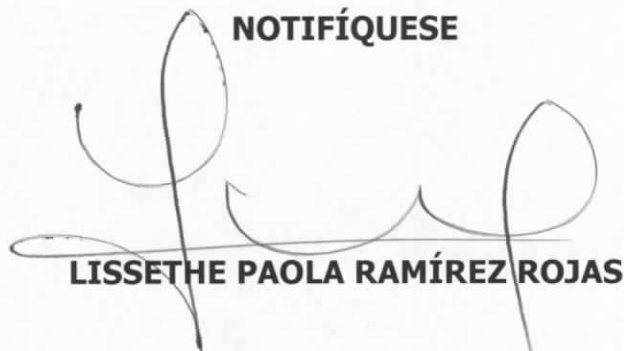
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$61.110.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2017-00726-00
AUTO 2 No. 3713**

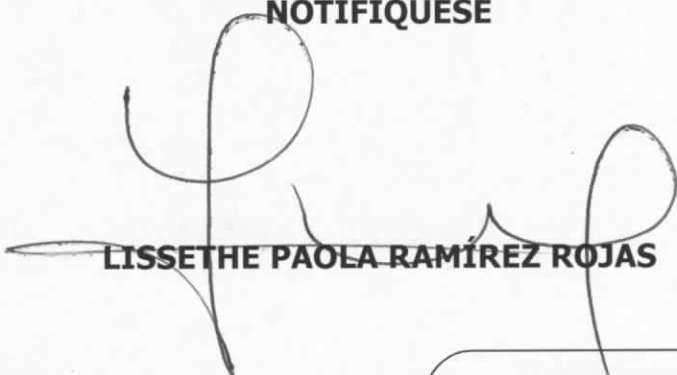
Se tiene que la apoderada PILAR MARIA SALDARRIAGA quien obra como endosataria de Bancolombia ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA quien obra como endosataria de Bancolombia conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Com...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2014-00560-00
AUTO 2 No. 3710

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora ha designado a un nuevo apoderado en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 010-2014-00674-00
AUTO 2 No. 3709**

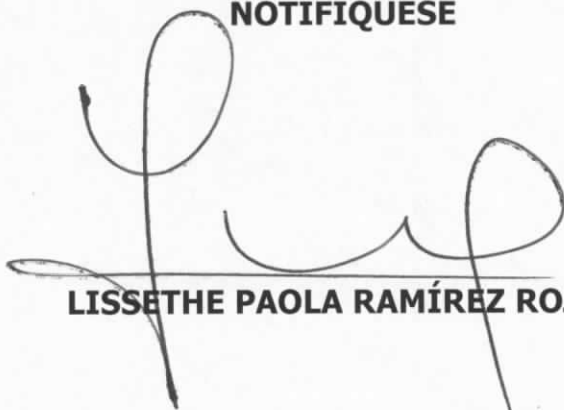
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora ha designado a un nuevo apoderado en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2012-0037-00
AUTO 2 No. 3717**

La abogada MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ quien obra como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, aunado a lo anterior la entrega de depósitos judiciales.

Observa esta funcionaria, que pese a existir depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, la liquidación de crédito no está debidamente actualizada, condición sin la cual no es posible atender el requerimiento allegado por el extremo pasivo, toda vez que se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 446² del C.G.P. en concordancia con el artículo 461¹ ibídem.

Por lo anterior, se

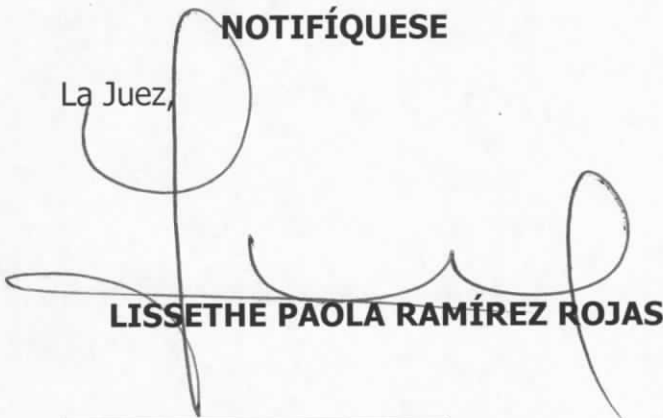
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.833.702 y T.P. No.36.304 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

² "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

¹ "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado por fuera del texto original).

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2014-00102-00
AUTO 2 No. 3711**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora ha designado a un nuevo apoderado en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2018-00509-00
AUTO 2 No.3719**

En atención al escrito de terminación que antecede y previo a resolver, el Juzgado,

DISPONE


PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado a fin de verificar que el señor FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA es el actual representante legal, toda vez que no fue allegado junto con la solicitud de terminación.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante se sirva aclarar el escrito de terminación, toda vez que para el despacho no es claro si lo que se pretende es la terminación por pago total de la obligación o por restructuración.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

288
17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 02-2013-00374-00
AUTO 2 No. 3715

El abogado CARLOS CORTES RIASCOS apoderado de la parte demandada, ha solicitado de adicione el auto No.3474, en el sentido de indicar que el depósito judicial por la suma de \$24.8800.000.00 debe ser entregado a favor de su prohijado.

Sin embargo, de la revisión de la citada providencia, encuentra el despacho que en la providencia que se pretende adicionar, no se ha ordenado el pago de dineros, si no que previo a ello, se ha solicitado al Juzgado de Origen la conversión, a fin de que una vez se encuentra en nuestra cuenta se disponga de su pago como en derecho corresponde a favor de la parte ejecutada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la providencia se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

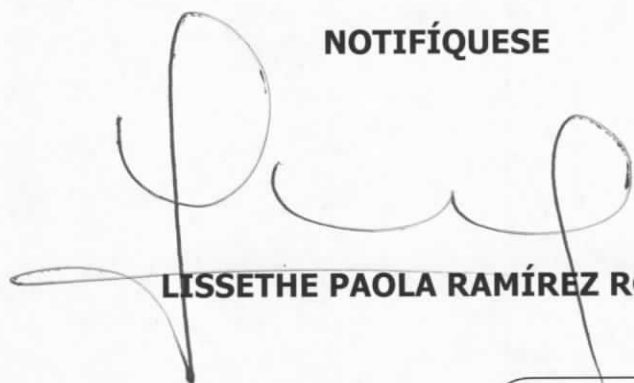
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase direccionar el oficio No.05-2449 al Juzgado de Origen en virtud de lo ordenado en la providencia del 12 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 032-2015-00838-00

AUTO 2 No. 3714

En atención al escrito allegado por el conciliador en insolvencia y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el aquí demandado ROLANDO ORTIZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.684.147.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.06-2014-00465-00
AUTO 2 No. 3724**

En atención al oficio No.. 2406 del 12 de agosto de 2019 allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se sirva indicar por qué motivo los depósitos judiciales requeridos por este recinto judicial y que fueran relacionados en el oficio No.05-2246 no pueden ser convertidos a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, como quiera que los mismos se encuentran constituidos a favor del presente proceso y figuran como pendiente de pago, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia del oficio visible a folio 87 y 89.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Municipio Silvia Camo

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2013-00395-00

AUTO 2 No. 3708

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la entidad financiera BANCO ITAÚ a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-3562, el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna de la citada entidad bancaria, se

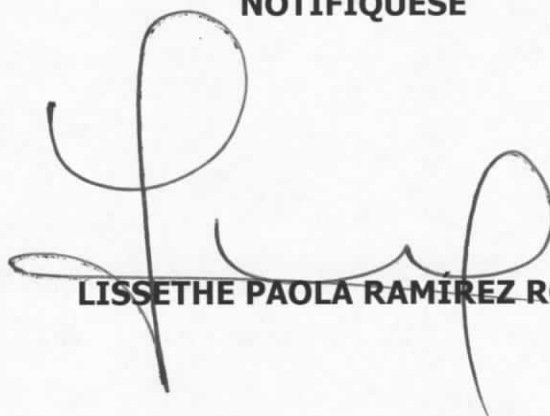
DISPONE

REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCO ITAÚ a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No05-3562 de fecha 05 de diciembre de 2018, el cual fue recibido por dicha entidad el día 21 de enero de 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuhu*
Secretario

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.017-2018-00862-00
AUTO 2 No. 3725

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.125.602.00 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002376528	11/06/2019	\$ 84.733,00
469030002376533	11/06/2019	\$ 253.568,00
469030002376541	11/06/2019	\$ 601.751,00
469030002376545	11/06/2019	\$ 583.799,00
469030002376550	11/06/2019	\$ 601.751,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

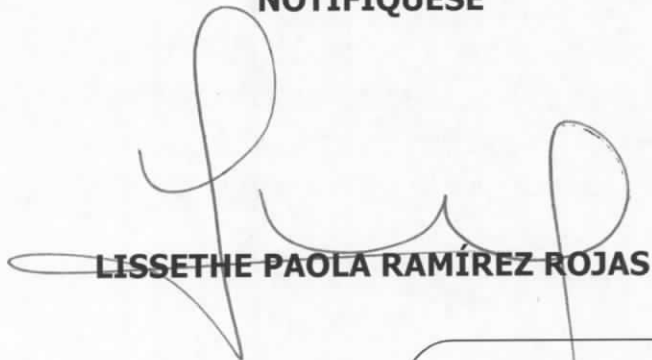
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-00862-00
AUTO 2 No. 3726**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1796 del 06 de diciembre de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada ELIZABETH OSSA DAVID quien obra como demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2012-00063-00
AUTO 1 No. 1860

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOTRAEMCALI en contra FRANCISCO ARLES SUAREZ MORCILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del 50% del salario y de más conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor FRANCISCO ARLES SUAREZ MORCILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.469.753 como empleada de EMCALI EICE ESP.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$19.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **EMCALI EICE ESP.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado señor FRANCISCO ARLES SUAREZ MORCILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.469.753.

CUARTO: CONCEDASE al representante legal de **EMCALI EICE ESP.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Los Esmeraldo Silva Cely*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00
AUTO 2 No. 3712**

Revisadas las actuaciones surtidas, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber comisionado a la Secretaria de Seguridad y Justicia de este Municipio a fin de que llevará a cabo la diligencia de secuestro del aquí embargado, perdiendo de vista que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Restrepo Valle.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto 2 No. 2311 del 31 de mayo de 2019, a de declararse sin efecto y en su lugar comisionar al Juez de reparto del Municipio de Restrepo.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO auto 2 No. 2 No. 2311 del 31 de mayo de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

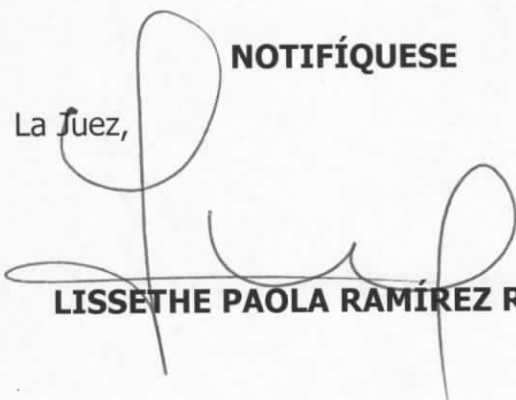
SEGUNDO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-683156** ubicado en la PARCELACION BOSQUES DE CALIMA LOTE 1-18 de Restrepo Valle o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados CARLOS ALBERTO ARIAS C.C. 14.887.456 y MARIN VALENCIA MARTHA CECILIA C.C. 42.051.876.

TERCERO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE-REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretaría

25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2015-00205-00
AUTO 1 No. 1859

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada el abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JORGE ORLANDO JARAMILLO DURANGO actuando a través de apoderado judicial, contra HERMES HERNAN FIGUEROA MARTINEZ, MARIA FERNANDA SERRATO JOJOA y JOHANNA MILENA FIGUEROA MEDINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Quinto Civil
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2013-00248-00
AUTO 1 No. 1863

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" actuando a través de apoderado judicial, contra JOSE HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ y JORGE ELIECER ANGULO CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 05-2015-00831-00
AUTO 1 No. 1861

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra MATEO LOPEZ FERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 012-2002-00313-00
AUTO 1 No. 1862

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada LILIA EDITH DOMINGUEZ MERA en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL VALLE, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL VALLE "CAVAL" actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA DEL AMPARO RESTREPO PESCADOR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DISPÓNGASE además la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-94094** de propiedad de la demandada MARIA DEL AMPARO RESTREPO PESCADOR registrado bajo la escritura pública No.4594 del 20 de agosto de 1999 ante la Notaria Decima de Cali.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **150** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario